Señor

JUEZ 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

Referencia:	Medio de control de reparación directa de Guillermo Santana Daza y otros en contra del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Consorcio Meta YE JAD, Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado:	2019-00292
Asunto:	**Recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2021**

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante "SURAMERICANA"), identificada con NIT. 890.903.407-9, de conformidad con el poder que debe obrar en el Expediente, por medio de este escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido por su Despacho de fecha 19 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estados el día 21 de octubre de 2021, mediante el cual se indicó que SURAMERICANA no había contestado la demanda a pesar de haber sido notificada dentro del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Interpongo este recurso de reposición en contra del auto de fecha del 19 de octubre de 2021 que fue proferido por su Despacho y notificado por estados el día 21 de octubre de 2021 mediante el cual se indicó que SURAMERICANA no había contestado la demanda a pesar de haber sido notificada. Interpongo este recurso de reposición oportunamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación por estados del auto en mención. Lo anterior,

teniendo en cuenta que el término para interponer el recurso de reposición inició el día 22 de octubre de 2021 y termina el día 26 de octubre de 2021.

Adicionalmente, este recurso de reposición es procedente porque el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo que exista una norma en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, aquel se regirá conforme a lo regulado por el Código General del Proceso.

Así las cosas, este recurso de reposición es presentado oportunamente y es procedente en contra del auto recurrido.

II. ANTECEDENTES Y SÍNTESIS

Su Despacho mediante el auto de fecha 19 de octubre de 2021 señaló que SURAMERICANA no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada. Sin embargo, SURAMERICANA a través del suscrito apoderado judicial radicó la contestación de la demanda el día jueves 2 de julio de 2020 al correo electrónico de su Despacho: admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue informado por parte de la Rama Judicial en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico

Por lo tanto, le solicito a su Despacho que revoque parcialmente al auto recurrido y tenga por contestada la demanda por parte de SURAMERICANA dentro del término oportuno y se sirva reconocerme personería para actuar conforme al poder que me confirió mi representada.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

a) **SURAMERICANA contestó la demanda oportunamente y fue radicada en la dirección electrónica del juzgado** admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el auto de fecha 19 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estados el día 21 de octubre de 2021, su Despacho señaló que *"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pese a que se encuentra debidamente notificada no contestó la demanda de la referencia".* No obstante, el suscrito apoderado

judicial radicó la contestación de la demanda el día 2 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue informado por parte de la Rama Judicial en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico

En efecto, el suscrito apoderado judicial radicó la contestación de la demanda el día 2 de julio de 2020 como se puede observar a continuación:

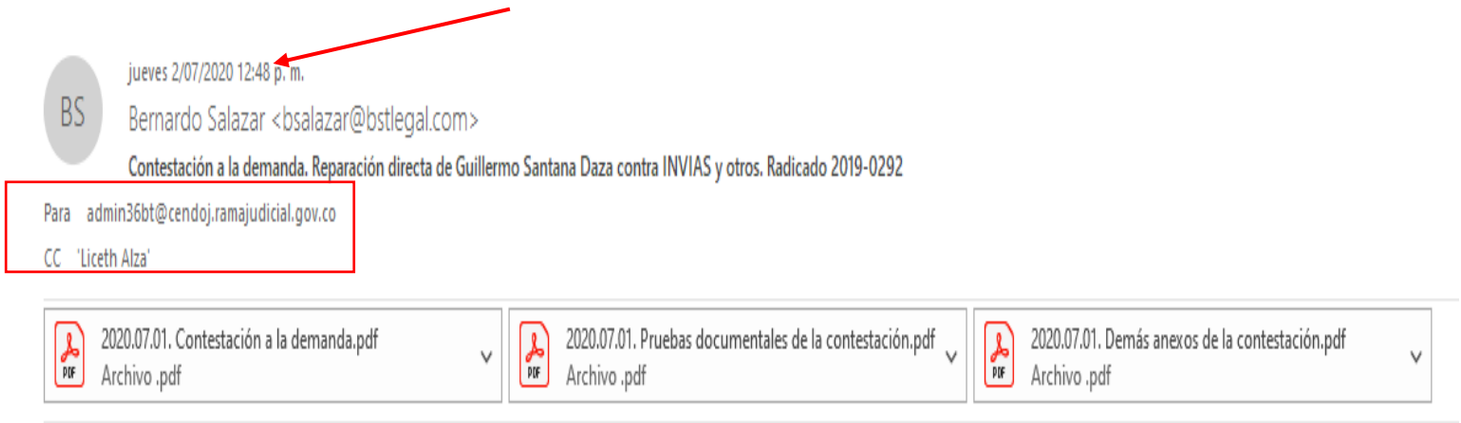

Adicionalmente, el Servidor confirmó el acuse de recibido por parte de su Despacho como se prueba a continuación:

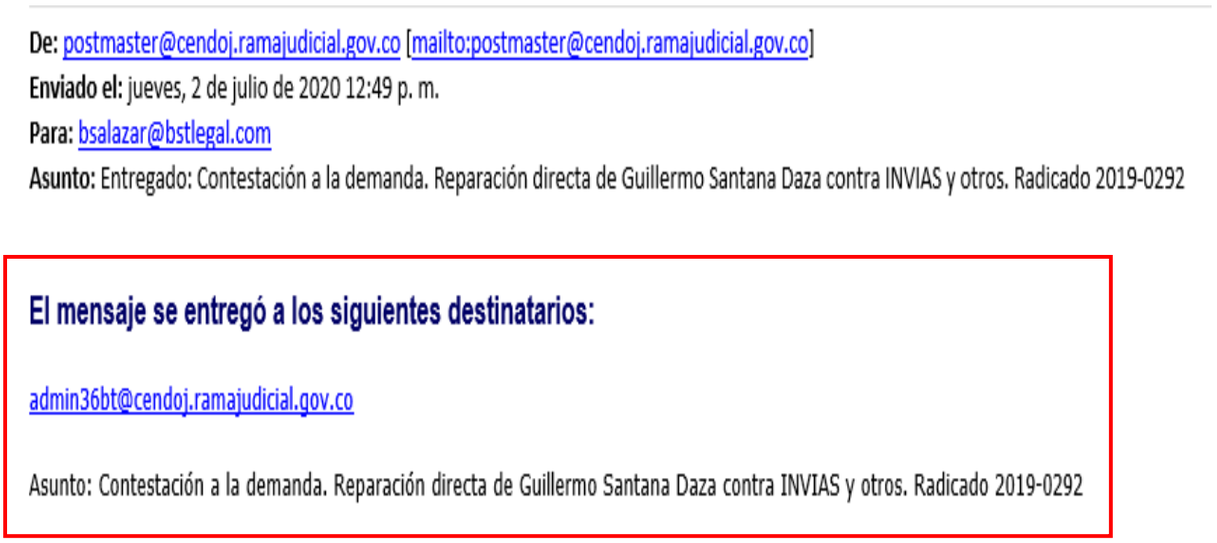

Cabe destacar, que la dirección electrónica de su juzgado se encontraba disponible para la fecha de la radicación de la contestación de la demanda en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico), sin que en la misma se informara sobre otra dirección electrónico para radicación de contestaciones y/o memoriales:

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA
	Bogotá D.C.				
admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa
admin34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa
admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa
admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 36 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa
admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Sección Tercera - Oral
admin38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 38 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa
admin39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 39 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado Administrativo	Administrativa

En consecuencia, la contestación de la demanda fue radicada a la dirección electrónica de su Despacho. Por lo tanto, habrá que tenerla por contestada oportunamente.

Es importante señalar, que el Consejo Superior de la Judicatura mantuvo suspendido los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID19.[1] **Es decir, la radicación de la demanda se hizo al día siguiente del levantamiento de la suspensión de términos.**

Con fundamento en lo anterior, el suscrito apoderado judicial no conocía ninguna dirección electrónica distinta a la que se encuentra disponible en la página de la rama judicial (admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para radicar memoriales y contestaciones dentro del proceso de la referencia.

Adoptar una posición contraria y dar por no contestada una demanda que fue radicada en la dirección electrónica del Juzgado equivaldría a denegar el acceso a la administración de justicia, el derecho de defensa y el debido proceso. Lo anterior, por cuanto la radicación de la contestación de la demanda se hizo a una dirección electrónica del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, la cual también se encuentra actualmente disponible en las direcciones electrónicas de la Rama Judicial.

[1] Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En conclusión, solicito que su Despacho revoque parcialmente el auto recurrido y, en su lugar, tenga por contestada la demanda por parte de SURAMERICANA dentro del término legal.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en los motivos de inconformidad expuestos en este memorial, solicito a su Honorable Despacho lo siguiente:

1. REVOCAR parcialmente el auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado señaló que *"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pese a que se encuentra debidamente notificada no contestó la demanda la referencia",* y, en consecuencia,

2. TENER por contestada la demanda por parte de SURAMERICANA.

3. RECONOCERME personería para actuar como apoderado judicial de SURAMERICANA conforme al poder conferido por mi representada.

V. PRUEBAS

Solicito que su Despacho decrete y tenga como pruebas las siguientes:

1. Correo de radicación de la contestación de la demanda por parte de SURAMERICANA de fecha 2 de julio de 2020 al correo electrónico: admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Acuse de recibido de la contestación de la demanda presentada por parte de SURAMERICANA al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VI. ANEXOS

1. Las pruebas solicitadas en el acápite V de este memorial.

2. Poder especial (el cual se debe encontrar incorporado en el Expediente porque fue radicado el día 2 de julio de 2020 al correo electrónico del

Juzgado 36 Administrativo de Bogotá admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Contestación de la demanda (la cual se debe encontrar incorporada en el Expediente porque fue radicada el día 2 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Pruebas y anexos de la contestación de la demanda (los cuales se debe encontrar incorporados en el Expediente porque fueron radicados el día 2 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

BERNARDO SALAZAR PARRA
C.C. No. 79.600.792 de Bogotá
T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.